

**RV: RECURSO DE APELACION EJECUTIVO 11001400308220160088500**

Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/11/2022 4:30 PM

Para: Yenny Catherine Pardo Martinez <ypardom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECURSO 2016-0885

---

**De:** CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE <cncjuridica@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 10 de noviembre de 2022 16:29

**Para:** Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE APELACION EJECUTIVO 11001400308220160088500

**REF: PROCESO : EJECUTIVO**

**DEMANDANTE : SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**

**DEMANDADO : EDMUNDO DELGADO VILLAMIZAR Y OTROS**

**RADICADO : 2016 – 00885**

Buenas tardes,

Reciban un cordial saludo. En mi condición de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar escrito interponiendo recurso de apelación, contra el auto de fecha 03 de noviembre del año en curso, para su correspondiente trámite.

Adjunto memoriales radicados en su despacho y mencionados en el escrito.

Atentamente,

CIRO NESTOR CRUZ R.

T.P. 23.374 del C.S.J.

Cel. 3152362445

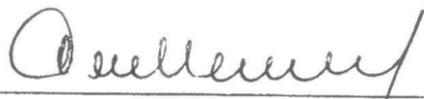
Señor  
**JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
(HOY TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES)**  
E.S.D.

**REF: PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S  
DEMANDADO : EDMUNDO DELGADO VILLAMIZAR Y OTROS  
RADICADO : 2016 – 00885**

Teniendo en cuenta que el oficio ordenado en el numeral 4º. de la audiencia celebrada el 4 de abril de 2019 dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil se encuentra elaborado desde el día 3 de marzo de 2020, comedidamente solicito a su despacho se de cumplimiento al **Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 que dice: “Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*

Atentamente,



**CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE**

C.C. No. 19.262.976

T.P. No. 23.373 del C.S.J.

Correo electrónico: cncjuridica@hotmail.com

CEL. 3152362445



Señor

**JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA)  
E. S. D.**

**ASUNTO: CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO**

**REF.: EJECUTIVO**

**RADICACION: 110014003-082-2016-00885-00**

**DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

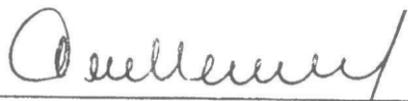
**DEMANDADO: EDMUNDO DELGADO Y OTROS**

En mi condición de apoderado de la actora, dentro del proceso de la referencia, me permito:

1º. Manifiesto a Usted que desconozco el domicilio o lugar de notificación de los señores MAURICIO DELGADO, CARLOS DELGADO RAMIREZ Y SOL ANGEL RAMIREZ

2º. Sírvase señor Juez, ordenar que por Secretaría se dé cumplimiento al oficio ordenado en el numeral 4 de la audiencia celebrada el día 4 de abril de 2019 y que da cuenta en el numeral tercero de su auto de febrero 21 de 2020, teniendo en cuenta para tal fin lo normado en el inciso segundo del art. 11 del D.L. 806 de 2020.

Atentamente,



**CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE**

C.C. 19.262.976 de Bogotá

T.P. No. 23.373 del C.S.J.

Correo electrónico: [cncjuridica@hotmail.com](mailto:cncjuridica@hotmail.com)

Señor

**JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Correo electrónico: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**ASUNTO: RECURSO DE APELACION**

**REF: PROCESO : EJECUTIVO**

**DEMANDANTE : SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**

**DEMANDADO : EDMUNDO DELGADO VILLAMIZAR Y OTROS**

**RADICADO : 2016 – 00885**

En mi condición de apoderado de la parte actora, dentro del término legal me permito manifestar a Usted, que interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 03 de noviembre del año en curso, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito conforme al Artículo 317 del C.G.P., por no haberse realizado presuntamente por la actora actuación alguna en el proceso durante más de un año. El recurso tiene como objeto que se revoque la decisión impugnada y se ordene continuar con el trámite del mismo, todo lo anterior con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO.-** El desistimiento tácito conforme a la norma referida viene a ser una sanción que se impone a la parte actora cuando no se ha dado cumplimiento a algún tipo de actuación o de requerimiento ordenado por el despacho, como no es el caso del trámite que nos ocupa.

Téngase en cuenta, Señor Juez, que en audiencia practicada ante ese despacho el día 04 de abril del 2019, el juzgado ordenó a los demandados que se encontraban presentes aportar las direcciones de otras personas, que allí se indicó deberían ser vinculadas al proceso, correspondiendo la carga de dicha diligencia o lo que es lo mismo, de informar al juzgado cuáles eran los correos electrónicos o las direcciones de esas personas a la parte demandada.

Mediante auto de febrero 21 del 2020 su despacho ordena oficiar para dar cumplimiento al numeral tercero de dicha providencia. En su oportunidad le puse de presente al señor juez que conforme al inciso segundo del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 2020 que se encontraba vigente, los oficios deberían ser remitidos conforme a la citada norma por la secretaría de su despacho, teniendo en cuenta que nos encontrábamos dentro de un proceso de emergencia sanitaria y de la pandemia por efectos del Covid-19.

Mediante memorial de fecha 20 de octubre de 2020, puse de presente al juzgado que desde marzo el 2020 se había elaborado por parte de la secretaría de su despacho un oficio dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil y nuevamente reiteraré mi solicitud de que conforme

al Artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que textualmente decía: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*

Frente a tal solicitud y en presencia de una norma que era de forzoso cumplimiento, su despacho ordenó que por secretaría se elaborara el oficio el cual quedó reposando allí sin darle trámite, cuando la obligación de remitir por el medio electrónico disponible correspondía al Secretario de su despacho, no a la parte ejecutante, máxime cuando la parte ejecutante no había solicitado absolutamente nada relacionado con esa prueba y si se le imponía una carga adicional al ejercicio normal de su actividad.

Como si fuera poco, Señor Juez, nótese que en este proceso, la parte ejecutante llegó hasta el emplazamiento de todas las personas que pudiesen tener algún interés en el mismo; no obstante y se llegó inclusive hasta registrar en el Registro de Personas Emplazadas conforme obra en el plenario; no obstante, no se continuo con el trámite del emplazamiento, pues su despacho en la referida audiencia del 4 de abril del 2019, impuso a los demandados la obligación de aportar las direcciones de otras personas a vincular.

Por auto de 21 de febrero 2020 se requiere por parte de su despacho al suscrito para que comunique si tiene conocimiento del lugar donde se podrá notificar a los señores Mauricio Delgado, Carlos Delgado y Sol Ángel Ramírez, a lo que se le dio cumplimiento mediante memorial de fecha 01 de octubre de 2020, indicando que no teníamos conocimiento máxime cuando estas personas son miembros de la familia de los demandados, es la madre y los hermanos de los demandados, pero allí mismo en esa providencia se requirió al señor Javier Ricardo Delgado Ramírez para que en el término de diez días (10) contados a partir de la notificación de ese auto le diera cumplimiento al numeral segundo de la audiencia celebrada el 4 de abril del 2019, esto es que allegara los datos de notificación de Mauricio Delgado, Carlos Delgado Ramírez y de la señora Sol Ángel Ramírez, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Debe quedar taxativamente expreso que esta parte no dio cumplimiento a ese requerimiento, ni por parte del juzgado se dio aplicación a la norma en cita y que por otro lado la secretaría del despacho, si bien elaboró el oficio para dar cumplimiento a la audiencia celebrada el 04 de abril del 2019; es decir requiriendo a la Registraduría del Estado Civil, tampoco lo envió conforme a la norma ya transcrita.

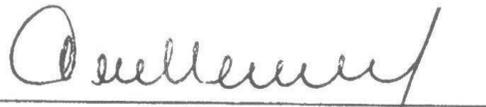
De lo anterior se desprende con meridiana claridad que los requerimientos hechos a la parte demandante se cumplieron en tiempo y en las condiciones solicitadas y si la demora en el trámite se ha producido obedece a que la parte demandada no dio cumplimiento la carga procesal que se le impuso.

### **PRUEBAS**

Las documentales obrantes en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho revocar la decisión impugnada.

Atentamente,



**CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE**

T.P. No 23.374 del C.S.J.

Correo electrónico: [cncjuridica@hotmail.com](mailto:cncjuridica@hotmail.com)

Cel. 3152362445